MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

AUDITORIA INTERNA

INFORME 3-2020

ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO 1335 PRODELO –T-D-10 EQUIPAMIENTO GIMNASIO MULTIUSO LAS CAÑAS 2

Elaborado por: Licda. Felicia Sancho López, Auditora Fiscalizadora

Agosto, 2020

RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad con las competencias de la Auditoría Interna que se enmarcan en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, se realizó un estudio que tuvo como objetivo evaluar el bloque de legalidad con relación al Proyecto de Desarrollo Local correspondiente al equipamiento del gimnasio multiuso de Las Cañas 2, ejecutado por la Asociación de Desarrollo Integral de esa localidad.

Para realizar el estudio, este Despacho analizó y revisó el expediente administrativo que la Actividad Participación Ciudadana mantiene sobre dicho proyecto, asimismo se revisó tanto la normativa interna, como las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, sobre esta materia.

De acuerdo con los resultados obtenidos, se evidenciaron situaciones presuntamente irregulares vinculadas con la transferencia de recursos a la Asociación de Desarrollo Integral INVU Las Cañas, relacionadas principalmente a la ejecución del proyecto, la supervisión ejercida por parte del personal profesional responsable, así como inconsistencias en cuanto a la liquidación y cierre del proyecto, que generaron incumplimientos de la normativa que regula esta materia.

Estas situaciones deben ser analizadas y valoradas por la Administración Municipal con el propósito de reevaluar los procesos de control que actualmente mantiene la Actividad de Participación Ciudadana para que las acciones que al respecto se tomen, ayuden a su corrección. Lo anterior sin perjuicio de las posibles acciones administrativas que se valoren, relacionadas con el personal involucrado en el proceso.

De conformidad con lo antes indicado, se formularon una serie de recomendaciones a la Alcaldía Municipal, con el propósito de subsanar las inconsistencias comentadas mediante la adopción de las medidas correctivas que correspondan, y de esa manera, coadyuvar en el fortalecimiento de la gestión de las transferencias de recursos municipales que se llevan a cabo para ejecutar los diferentes proyectos de desarrollo local que son aprobados por la Municipalidad de Alajuela.

Tabla de Contenido

1. INTRODUCCIÓN 4
1.1. Origen del Estudio 4
1.2. Objetivo del estudio 4
1.3. Responsabilidad de la Administración 4
1.4. Alcance del Estudio 4
1.5. Normativa sobre los Informes de Auditoría 5
1.6. Criterios de auditoría utilizados 6
1.7. Metodología Aplicada 6
1.8. Limitantes del Estudio 7
1.9. Comunicación de Resultados 7
2. RESULTADOS 7
2.1. Antecedentes 7
2.2. Perfil del proyecto 8
2.3. Equipamiento para el Gimnasio Multiuso Las Cañas 2 9
2.4. Concurso licitatorio para la adquisición del equipamiento del Gimnasio Multiuso 10
2.5. Liquidación del proyecto 13
2.6. Visita al Gimnasio Multiusos Las Cañas 16
2.7. Bitácora del Proyecto 17
2.8. Profesional responsable 19
3. CONCLUSIONES 21
4. RECOMENDACIONES 22

INFORME 03–2020 "ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO 1335 PRODELO-T-D-10 EQUIPAMIENTO GIMNASIO MULTIUSO LAS CAÑAS 2"

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El presente estudio se realizó con fundamento en las competencias de la Auditoría Interna enmarcadas en el Artículo 22 inciso a), de la Ley General de Control Interno, que dispone la ejecución de auditorías de fondos públicos otorgados a sujetos privados, cuando éstos sean de competencia institucional.

Lo anterior en atención a requerimiento efectuado por parte de la Administración Municipal, sobre presuntas irregularidades en la ejecución del Proyecto de Desarrollo Local denominado 1335 PRODELO-T-D-10 "Equipamiento Gimnasio Multiuso Las Cañas 2*".*

1.2. Objetivo del estudio

Evaluar que la ejecución del Proyecto 1335 PRODELO-T-D-10 "Equipamiento Gimnasio Multiuso Las Cañas 2", por parte de la Asociación de Desarrollo Integral del INVU las Cañas, se ajustó al bloque de legalidad referente a los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados.

1.3. Responsabilidad de la Administración

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en el estudio, con relación a la información suministrada por la Administración, sobre la cual se fundamenta el análisis y revisión por parte de la Auditoría Interna, es de total responsabilidad de la Administración de la Municipalidad de Alajuela, motivo por el cual, para la elaboración del presente informe, no fueron sujetos de verificación por parte de la Auditoría Interna, sin perjuicio de que sean objeto de una fiscalización posterior.

1.4. Alcance del Estudio

El estudio comprendió la revisión de la documentación del expediente del Proyecto 1335 PRODELO T-D-10 "Equipamiento Gimnasio Multiuso INVU Las Cañas 2", proporcionado por la Actividad de Participación Ciudadana, complementado con visita al sitio, todo lo anterior con la finalidad de obtener los insumos requeridos para efectuar la auditoría.

Abarcó el periodo de febrero 2018 a noviembre de 2019, ampliándose cuando se consideró necesario, y se realizó conforme con las Normas Generales de Auditoría para el Sector[1] Público y a las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público[2].

1.5. Normativa sobre los Informes de Auditoría

La Ley General de Control Interno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº69 del 4 de septiembre del 2002, establece:

> Artículo 36.-Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a). El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b). Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. c). El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.
>
> Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.
>
> La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna, o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, del 7 de setiembre de 1994.

[1] Emitidas por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-64-2014, del 11 de agosto, 2014.
[2] Emitidas por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-119-2009, del 16 de diciembre de 2009.

1.6. Criterios de auditoría utilizados

Los criterios de auditoría representan las políticas, prácticas, procedimientos o requisitos frente a los cuales se comparan las evidencias recolectadas en el proceso de auditoría.

En este caso específico, los criterios de auditoría comprenden las siguientes regulaciones y procedimientos.

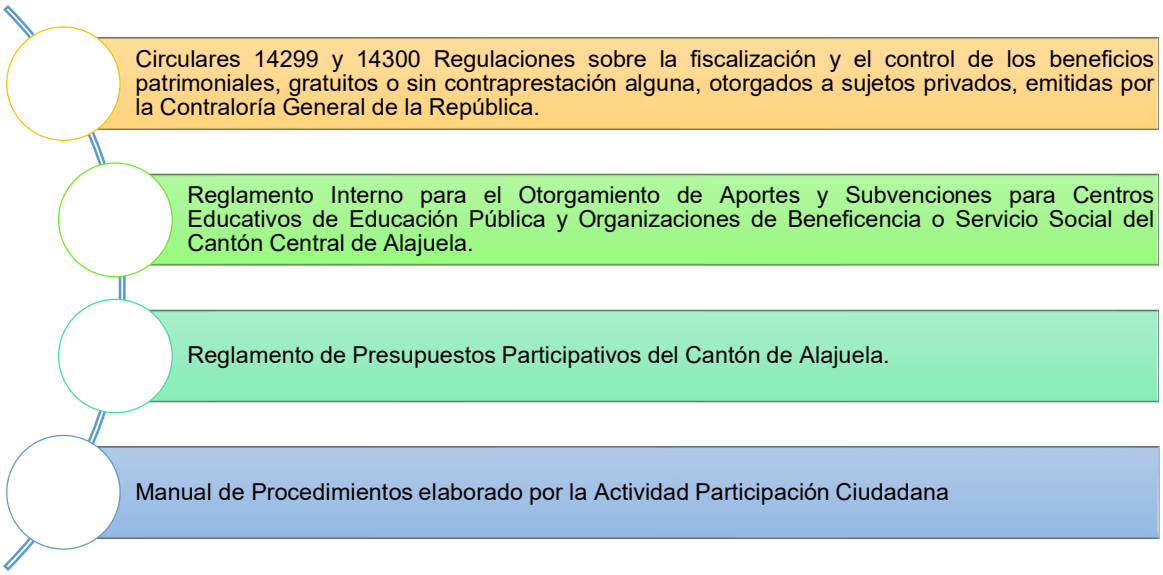

Figura 1. Regulaciones referentes a las transferencias de recursos a sujetos privados.

1.7. Metodología Aplicada

La metodología aplicada para el desarrollo del presente estudio se enfocó en la aplicación de técnicas y prácticas de auditoría normalmente aceptadas, tales como observación, análisis y revisión de la información contenida en el expediente administrativo del PRODELO 1335, TD-10, correspondiente al equipamiento del Gimnasio Multiuso del INVU Las Cañas 2, así como técnicas de conteo ejecutadas en visitas, tanto en el gimnasio multiuso, como en las oficinas de la Asociación de Desarrollo Integral INVU Las Cañas.

1.8. Limitantes del Estudio

El desarrollo del presente estudio tuvo como limitante la demora en realizar la visita al sitio, así como a las oficinas de la Asociación de Desarrollo Local del INVU Las Cañas, debido a la emergencia nacional provocada por la pandemia a nivel mundial que nos afecta, situación que dificultó la coordinación necesaria con los miembros de la Junta Directiva de dicha asociación.

De igual manera, por la misma razón, la información suministrada por la Administración Municipal, como respuesta a los requerimientos sobre el tema en estudio, no fue entregada en los tiempos previstos.

1.9. Comunicación de Resultados

De conformidad con el numeral 205.08 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, los resultados obtenidos en el presente estudio se comentaron en reunión convocada por la Auditoría Interna, a las 10:00 horas del día 06 de agosto del dos mil veinte, con la participación de: Licda. Marielos Salvadó Sánchez, Asistente Alcaldía Municipal, Licda. Mayela Hidalgo Campos, Coordinadora Actividad Participación Ciudadana, Bach. Lilliana María Porras Sibaja, Asistente Auditoría, Licda. Felicia Sancho López, Auditora Fiscalizadora y Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna.

2. RESULTADOS

2.1. Antecedentes

El presente estudio de auditoría se fundamenta en atender la situación enmarcada en el oficio MA-CER-062-19 de fecha 23 de abril de 2019, recibido en esta Auditoría Interna el 29 de abril de 2019, suscrita por la Licda. Marilyn Arias Cabezas, coordinadora de la Actividad Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, que indica lo siguiente:

> "(…) Atendiendo instrucciones de la Alcaldía Municipal por parte de la señora Alcaldesa Municipal Msc Laura Chaves Quirós, me permito remitir un informe detallado mediante una relación de hechos referente al prodelo denominado "Equipamiento Las Cañas" a favor de la ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL LAS CAÑAS (...)"

Conforme a lo anterior, es importante mencionar que como parte de los Proyectos de Desarrollo Local (PRODELOS), la Municipalidad de Alajuela, asignó a la Asociación de Desarrollo Integral INVU Las Cañas, una partida de ¢15.000.000.00 del presupuesto ordinario del periodo 2018, para la adquisición de equipo y mobiliario para uso exclusivo del Gimnasio Multiuso de Las Cañas 2.

De acuerdo con el estudio de auditoría que se llevó a cabo por parte de este Despacho, se observaron situaciones irregulares con relación a la ejecución y supervisión del proyecto, cuyos hallazgos más relevantes se exponen a continuación.

2.2. Perfil del proyecto

De conformidad con lo que establece el artículo 50 del *Reglamento de Planificación y Presupuestación Pública Participativa de la Municipalidad de Alajuela*, en los perfiles de los proyectos se definirán los antecedentes, justificación, beneficiarios, indicadores, cronogramas de las actividades y presupuestos.

Es decir, el perfil del proyecto debe señalar los aspectos más relevantes que dirigen las actividades a ejecutarse para cumplir con la meta del PRODELO. Lo contemplado en el perfil permitirá posteriormente la evaluación del avance y conclusión del proyecto.

De acuerdo con la información que contiene el expediente administrativo del Proyecto 1335 Prodelo-T-D-10 “Equipamiento Gimnasio Multiuso Las Cañas 2”, se observó que el perfil del proyecto no consigna las firmas de quién lo elaboró, revisó, recibió y aprobó. Si bien indica el nombre del profesional responsable, no consta su firma.

De igual manera, el perfil no presenta la información de los responsables comunales, inobservando así, la política de operación que dispone el Procedimiento A-PC-01 que contiene el Manual de Procedimientos de la Actividad Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

> Para cada proyecto el ente comunal ejecutor asignará 2 personas responsables durante todo el proceso de la obra, las cuales deben incluir el nombre, dirección y teléfonos en el perfil del proyecto, ya que son quienes deben estar en contacto con el profesional municipal responsable del proyecto.

Cabe indicar que la recepción del perfil del proyecto debe evidenciar la aceptación, autorización y validación, por funcionarios de la Actividad Participación Ciudadana, de manera que el expediente no solamente cuente con el respaldo de las unidades que colaboraron en su ejecución, sino también de los responsables y las fechas de su recepción.

Es criterio de esta Auditoría Interna, que el perfil del proyecto que se encuentra en el expediente administrativo, como requisito esencial para el inicio del trámite de la asignación de recursos, debe mostrar evidencia sobre su aceptación, por parte de todas las unidades que colaboraron en su elaboración, revisión y aprobación.

2.3. Equipamiento para el Gimnasio Multiuso Las Cañas 2

De acuerdo con lo indicado en el perfil del proyecto en estudio, la meta definió la adquisición de 289 equipamientos, los cuales fueron ratificados en el "Convenio de cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y organizaciones sociales del Cantón de Alajuela", firmado el día 13 de diciembre de 2018, entre la Msc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal en ese periodo y el Lic. Eder Hernández Ulloa, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de INVU Las Cañas, Alajuela.

Posteriormente, mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2018, el Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, Síndico Propietario del Concejo de Distrito Desamparados, solicitó a los Señores del Concejo Municipal en ese periodo, cambiar la meta del proyecto "Equipamiento del Gimnasio Multiusos Las Cañas 2", avalando dicha petición mediante su visto bueno.

En atención a la citada petición, se observó que mediante oficio MA-SCM-387-2018, del Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal, del 14 de marzo de 2018, se comunicó al Sr. Barrantes Sánchez, de calidades conocidas, la aprobación de la solicitud del cambio de meta del proyecto. Lo anterior en artículo 6, capítulo IV, de la Sesión Ordinaria 10-2018 del 06 de marzo de 2018.

A continuación, se muestra un cuadro con lo solicitado originalmente y el cambio de meta aprobada:

Cuadro 1
Detalle del equipamiento aprobado inicialmente y el cambio de meta aprobado

APROBACIÓN INICIAL		CAMBIO META APROBADO	
250	Sillas plegables	300	Sillas
30	Mesas	30	Mesas
1	Enfriador	1	Enfriador
1	Plantilla de gas con cilindro	1	Cocina
1	Horno de microondas	1	Horno de microondas
1	Archivador	3	Archivadores
1	Mesa conferencias con 12 sillas	1	Escritorio
3	Ventiladores	1	Silla para escritorio
1	Fregadora de piso	1	Computadora
		1	Pantalla
		1	Impresora
		1	Video beam
		1	Refrigeradora
		1	Olla arrocera
		1	Olla freidora
		1	Percolador
		1	Equipo de sonido estilo parlante
		3	Micrófonos
		1	Licuadora industrial
289	**TOTAL ITEMS**	**351**	**TOTAL ITEMS**

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada a la Auditoría Interna (2020)

Obsérvese que el Concejo Municipal aprobó la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral del Invu Las Cañas, para cambiar la meta inicial del proyecto, procurando con esta medida ampliar los bienes que se pretendían adquirir.

2.4. Concurso licitatorio para la adquisición del equipamiento del Gimnasio Multiuso

La Circular 14299 Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, en el punto VII Responsabilidad de las entidades u órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna en favor de sujetos privados, inciso h) establece:

> Constatar, cuando el sujeto privado utilice parcial o totalmente recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios, que se cumpla con los principios indicados en el Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de la Contratación Administrativa, y sus reformas, y en el Capítulo II del Reglamento General de la Contratación Administrativa, y demás principios indicados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N°998-98.

De lo anterior se extrae que los procesos de contratación para los proyectos de desarrollo local se enmarcan en los principios que dispone la Ley de la Contratación Administrativa y su reglamento, toda vez que el origen de los recursos es público.

En el expediente del Proyecto 1335 Prodelo-T-D-10 “Equipamiento Gimnasio Multiuso Las Cañas 2” se observó que el concurso licitatorio para la adquisición de los ítems, como se expondrá a continuación, se llevó a cabo cuatro veces.

Cuadro 2
Detalle de los concursos para el equipamiento del Gimnasio Multiuso Las Canas 2

CONCURSO	FECHA	OBSERVACIONES
1.	13 de noviembre de 2018	Se declara infructuoso el proceso de contratación, debido a que no se cuenta con las invitaciones físicas de los tres oferentes por línea, pese a que el Lic. Hernández comentó que las invitaciones se realizaron vía electrónica, no obstante, no consta los respectivos recibidos.
2.	13 de diciembre de 2018	Se declara infructuosa debido a que no incluye el plaqueado del equipo.
3.	17 de diciembre de 2018	Se declara infructuoso por incumplimiento de las condiciones del cartel de licitación.
4.	20 de diciembre de 2018	Se aceptan las ofertas.

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada a la Auditoría Interna.

Con relación al cuarto y último concurso, se observó que mediante oficios MA-CER-250-18 y MA-CER-251-18, de fecha 18 de diciembre de 2018, se remiten a la ADI Las Cañas, las especificaciones técnicas tanto para el equipo, como para el plaqueo e indica que la apertura de ofertas se realizará el día 20 de diciembre de 2018 a las 8:30 a.m.

No obstante, en el expediente administrativo del citado proyecto, se observa únicamente el Acta de Apertura por las cotizaciones presentadas para el plaqueo de activos. Con respecto al equipamiento no se hace mención alguna en dicha acta y no se observó otra acta que haga mención al concurso del equipamiento.

Mediante oficio MA-CER-237-18, del 28 de noviembre de 2018, recibido el 21 de diciembre de 2018 en la Actividad Participación Ciudadana, la Licda. Marilyn Arias Cabezas, Profesional Responsable del proyecto, remite a la coordinadora de la citada Actividad, el análisis técnico para la compra del equipamiento, mencionando que se recibió una única oferta por parte de la empresa Unión Comercial de Costa Rica, por un monto de ¢11.092.386. Señala, además, que cumple con las condiciones técnicas y da el visto bueno, para la confección del cheque.

De igual manera, en oficio MA-CER-255-18 de fecha 20 de diciembre de 2018, remite el análisis técnico por el plaqueo del equipamiento e indica que la oferta presentada por la empresa Powan & Powan por un monto de ¢1.371.190.00 cumple con las condiciones técnicas y da el visto bueno para la confección del cheque.

De acuerdo con el cotejo realizado por este Despacho a las especificaciones técnicas del proyecto, elaboradas por el profesional responsable, con la oferta presentada por el adjudicatario y con el detalle de la factura de compra, se observaron bienes adicionales (ítems), que no se encontraban incluidos en el cambio de meta aprobado por el Concejo Municipal.

De igual manera, en el expediente administrativo del proyecto no se observa documentación que evidencie que se hubiese tramitado y aprobado por parte del Concejo Municipal, otra modificación al cambio de meta.

El cuadro que se presenta de seguido muestra los bienes que fueron incluidos y adquiridos por parte de la Asociación de Desarrollo supra citada, que no formaban parte de la meta aprobada del proyecto:

Cuadro 3
Detalle de los ítems adquiridos sin aprobación por parte del Concejo Municipal

Cantidad	Detalle
1	Extractor de grasa
2	Sopladoras
6	Extractores de olores para servicios sanitarios
6	Basureros con tapa medianos
5	Basureros con tapa grandes
2	Mangueras
1	Ventilador de techo
1	Mesa para reuniones
1	Cable para micrófono

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada a la Auditoría Interna.

Es importante indicar que la situación expuesta anteriormente, incumple lo que dispone el artículo 69, del Reglamento de Presupuestos Participativos del Cantón de Alajuela, el cual señala:

> Los proyectos de inversión aprobados por los Concejos de Distrito Ampliados o en las Agendas Temáticas, podrán sustituirse solamente por otros que hayan sido previamente presentados ante estas mesas de concertación, o por uno nuevo que fortalezca el desarrollo distrital o cantonal, siempre y cuando el mismo sea aprobado debidamente por las mismas instancias que lo propusieron y aprobaron.

Por otra parte, luego de presentarse la adjudicación del equipamiento se observó que mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2019, el adjudicatario indica a la Licda. Arias Cabezas, que el precio ofertado presenta un error debido a que no incluye el impuesto de venta, toda vez que la Asociación de Desarrollo Integral no está exonerada. Razón por la cual la Licda. Arias Cabezas, consultó al Coordinador del Subproceso de Proveeduría, quien indicó, entre otras cosas, que al ser 13% un impuesto ya definido, es posible adicionarlo al monto de la oferta siempre y cuando no se modifique el precio base ofertado.

Sobre este mismo asunto, cabe mencionar que la cotización del plaqueo para el equipamiento, indica “exonerada”. Sin embargo, no se observó ninguna objeción por parte del adjudicatario de este ítem, situación que si bien es cierto no afecta los términos de la adjudicación, por lo comento anteriormente, no se le dio el mismo trato que a la adjudicación del equipamiento, detalle que el profesional responsable aparentemente no observó.

Una vez adjudicado el concurso, emitidos los cheques respectivos, y ejecutado el proyecto, se observó en el expediente administrativo, que, mediante correo electrónico, el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Invu Las Cañas, invita a la Licda. Marilyn Arias Cabezas, para que esté presente en la entrega y plaqueo del equipamiento adquirido para el Gimnasio Multiuso Las Cañas 2. No obstante, en el expediente del proyecto no se observó evidencia del acto de la entrega y plaqueo de dicho equipamiento.

Otro aspecto observado es que, como se comentará más adelante en este informe, no se localizó en el expediente administrativo del PRODELO, la bitácora del proyecto, por medio de la cual, la profesional responsable, deja constancia de todos los pasos seguidos en cuanto al avance del proyecto.

De conformidad con lo que se ha comentado hasta el momento, es evidente que este proyecto de desarrollo local presenta una serie de situaciones irregulares que se llevaron a cabo al margen de la normativa que regula esta materia, entre las cuales se mencionan:

Los principios de eficacia y eficiencia que se deben procurar en los procesos de contratación, tal y como lo dispone el artículo 4 de la *Ley de Contratación Administrativa*, que se traducen en el cumplimiento de las metas propuestas y el uso eficiente de los recursos municipales.

De igual manera se podría estar ante el incumplimiento del artículo 78 del *Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa*, y del Manual de Procedimientos de la Actividad Participación Ciudadana, con relación al levantamiento del acta de apertura de ofertas para el equipamiento del salón multiuso.

Sobre el particular, es criterio de la Auditoría Interna que, en las etapas de adjudicación y ejecución del proceso de contratación de este proyecto de desarrollo local, se observaron situaciones irregulares que se apartan de las regulaciones emitidas por la Contraloría General de la República, en la Circular 14299 del 18 de diciembre del 2001, así como de la normativa de carácter reglamentario que rige esta materia.

2.5. Liquidación del proyecto

El artículo 8 del *Reglamento interno para el otorgamiento de aportes y subvenciones para centros educativos de educación pública y organizaciones de beneficencia o servicio social del Cantón Central de Alajuela* establece:

> En un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del momento de conclusión de la obra o proyecto, o del agotamiento del aporte brindado por la Municipalidad según sea el caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Municipalidad la liquidación correspondiente, a la cual deberán adjuntarse los comprobantes de compras o pagos de servicios realizados (…)

En el expediente administrativo, se observó que, mediante nota sin número de referencia, ni fecha de emisión, ni recibido, la Tesorera y el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Las Cañas, presentaron la liquidación del proyecto "Equipamiento Gimnasio Multiusos las Cañas".

A continuación, se detalla un cuadro con la información aportada por la ADI:

Cuadro 4

Liquidación del proyecto por parte de la ADI INVU Las Cañas

Fecha	Documento	Descripción	Entrada ¢	Salida ¢
02/02/2019	16098411	Cheque Municipalidad	15.000.000.00	
28/02/2019	F.E. 416	Pago Unicomer, ck 152		12.534.096.18
19/06/2019	F.E. 244	1er pago Powan & Powan, ck 154		1.000.000.00
19/06/2019	F.E. 244	2do pago Powan & Powan, ck 157		315.190.00
19/06/2019	N/A	Reintegro a Municipalidad de Alajuela, ck 159		1.150.713.82

Fuente: Elaboración propia a partir de la información consignada en el expediente del proyecto

De acuerdo con lo que se observa en el expediente, la liquidación de este proyecto de desarrollo local presenta varias situaciones que debilitan el sistema de control interno y también inobservan la normativa aplicable, entre las cuales se mencionan:

a) Los documentos presentados por la Asociación de Desarrollo Integral, carecen del protocolo de recibido por parte de la Actividad de Participación Ciudadana, de igual manera no presentan evidencia de que hubiesen sido revisados por dicha dependencia.

b) Las facturas que respaldan la ejecución del proyecto, no presentan el visto bueno del Profesional Responsable, requisito esencial para garantizar que los bienes se recibieron a satisfacción. Asimismo, se observa una diferencia en la fecha y el número de la factura del equipamiento con lo indicado en el documento de liquidación.

c) El monto de la factura por concepto del plaqueo, difiere con el monto indicado en el contrato.

d) No se observa la bitácora del proyecto elaborada por el Profesional Responsable, herramienta de control, que garantiza el desarrollo del proyecto, desde su inicio hasta su finalización.

De acuerdo con lo observado, este Despacho evidencia que la Actividad de Participación Ciudadana no corroboró de buena manera los requisitos en cuanto a la liquidación del proyecto. Lo anterior considerando que esta es la etapa final de cada proyecto, en donde debe haber una garantía de que los recursos se gastaron de acuerdo con todos los lineamientos que al efecto ha establecido el Ente Contralor y la normativa aplicable.

Al respecto, la Circular Nº14299 de la Contraloría General de la República establece en el aparte VII, lo siguiente:

> Los servidores de las entidades u órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales a sujetos privados deberán cumplir lo siguiente: a) Las regulaciones indicadas en los puntos I al VI anteriores. (…) c) Implementar los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar la correcta utilización y destino de todos los beneficios que otorga". "2. Estas regulaciones deberán ser cumplidas, sin perjuicio de otros medios de control señalados por la ley, reglamentos y otros procedimientos establecidos por la entidad u órgano público concedente; sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde ejercer a esta Contraloría General, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo comentado, es criterio de esta Auditoría Interna, que la Administración Municipal debe revisar y ajustar los controles implantados correspondientes a la revisión de los requisitos y documentación que deben aportar las entidades beneficiarias y el profesional responsable, durante el proceso de la transferencia y ejecución de recursos, para que, de esta forma, se garantice su correcta utilización y destino, con el propósito de contar con el respaldo suficiente del cumplimiento de estas regulaciones.

Importante señalar que la implementación de un mecanismo eficiente de revisión de los Informes de liquidación de los proyectos de desarrollo local, podría prevenir que se lleven a cabo acciones o transacciones inconvenientes o contraproducentes, además de ofrecer una seguridad razonable del manejo de los beneficios patrimoniales otorgados.

Con respecto a este punto y como consecuencia de la presentación que se llevó a cabo del borrador del informe, es importante indicar que la Licda. Mayela Hidalgo Campos, coordinadora de la Actividad Participación Ciudadana, mediante oficio MA-APC-0138-2020 de fecha 07 de agosto de 2020, aclaró a este Despacho que la liquidación del proyecto en estudio está pendiente, entre otros requisitos. Asimismo, indicó que todo documento que no cumple con el estándar requerido será archivado como evidencia de la entrega, y se comunica al beneficiario que debe subsanar el error.

Pese a la explicación brindada por la coordinadora de la Actividad de Participación Ciudadana, es importante indicar que en el expediente administrativo no se observa evidencia que confirme la situación apuntada por la funcionaria, por lo que esta Auditoría Interna mantiene el criterio externado con relación a la liquidación del proyecto.

2.6. Visita al Gimnasio Multiusos Las Cañas

El 26 de mayo de 2020, funcionarios de la Auditoría Interna, visitaron las instalaciones del Gimnasio Multiusos Las Cañas, para comprobar la existencia de los artículos adquiridos mediante el proyecto en estudio. Durante la visita se contó con la presencia de algunos de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral INVU las Cañas.

Al momento de verificar los artículos adquiridos con la factura 55682, emitida por el Almacén Gollo, se observaron ítems que no figuran en el cambio de meta aprobado. Al consultar a los señores de la Asociación de Desarrollo Integral, presentes el día de la visita, indicaron no conocer sobre esos artículos. Asimismo, el Lic. Eder Hernández, presidente de dicha asociación, indicó que haría las averiguaciones correspondientes, pero al cierre de este informe no se ha recibido aclaración alguna.

En el siguiente cuadro se muestra el detalle de los artículos antes mencionados:

Cuadro 5
Detalle de los artículos adicionales incorporados en la factura 55682

CANTIDAD	ARTÍCULO
1	Extractor de grasa
2	Sopladora/aspiradora
6	Papeleras automáticas
5	Basureros cuadrados
1	Paquete de construcción genérico
1	Cable
1	Juego comedor

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada a la Auditoría Interna.

Cabe mencionar que estos artículos no forman parte del cambio de meta del proyecto, aprobado en su oportunidad por el Concejo Municipal y, como se mencionó anteriormente, fueron incluidos en las especificaciones técnicas emitidas bajo el oficio MA-CER-250-18 de fecha 18 de diciembre de 2018, elaborado por la profesional responsable del proyecto, que sirvió de base para proceder con el concurso licitatorio.

De igual manera, no se observó en el expediente administrativo ningún trámite solicitando que se incluyeran como parte del proyecto, motivo por el cual se desconocen las razones por las cuáles se incluyeron.

Como parte de la visita realizada, se observó que los bienes adquiridos como parte del proyecto, se encontraban localizados en diferentes lugares, unos estaban en el Gimnasio Multiusos Las Cañas 2 y otros en las oficinas de la Asociación de Desarrollo Integral INVU Las Cañas. Con relación a la computadora, el Lic. Eder Hernández Ulloa, presidente de la Asociación de Desarrollo, comentó que, por razones de seguridad, la guarda en su casa de habitación.

Obsérvese que ha quedado evidenciado que en la ejecución de este proyecto de desarrollo local, se adquirieron bienes que no estaban incluidos en el cambio de meta aprobado en su oportunidad por el Concejo Municipal, situación que podría ir en contra de lo que dispone el artículo 15 del *Reglamento interno para el otorgamiento de aportes y subvenciones para centros educativos de educación pública y organizaciones de beneficencia o servicio social del Cantón Central de Alajuela,* que se transcribe a continuación:

> Artículo 15. —Devolución de los aportes. Si durante el proceso de realización de la obra o proyecto para el cual se hubiere otorgado algún aporte o si después de concluidos éstos, se comprobare que los recursos aportados por la Municipalidad no están siendo utilizados o no lo fueron en los rubros definidos el proyecto aprobado por el Concejo Municipal, la Municipalidad podrá en el primer caso retirar la ayuda y en el segundo, exigir la devolución del monto girado, sin perjuicio de que la Municipalidad recurra a la vía judicial correspondiente para recuperar la suma proporcionada más los daños y perjuicios causados.

2.7. Bitácora del Proyecto

La bitácora representa además de una obligación, un apoyo más para los profesionales responsables de los proyectos. Es un libro en el que se anotan los avances del proyecto a realizar y el medio con el que la Administración Municipal cuenta para asegurarse de que las obras se realicen bajo el criterio técnico del profesional responsable y así garantizar que el proyecto se realiza conforme al perfil diseñado y aprobado.

De acuerdo con la revisión del expediente administrativo del proyecto en estudio, no se observó la bitácora del proyecto, situación que no es congruente con lo que indica el Manual de Procedimientos de la Actividad de Participación Ciudadana, en cuanto a las actividades que debe ejecutar el profesional responsable:

> Entrega el “Perfil de Proyecto” revisado y ajustado al Proceso Planificación y Desarrollo y solicita el recibido de los documentos en la “Bitácora de Asignación de proyectos” la cual ya traerá incluido el número, nombre del proyecto, monto, distrito, nombre del profesional, firma, nombre de unidad ejecutora y año de ejecución.

De igual manera, en la sección de políticas de operación, el citado Manual indica:

> Se entregará una copia del perfil de proyecto y una Bitácora del Proyecto al Concejo de Distrito. Tanto el profesional municipal responsable como la unidad ejecutora del proyecto llenarán en forma simultánea la bitácora conforme se realicen las inspecciones del proyecto según el cronograma definido (…)

Asimismo, en el Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y las organizaciones sociales del Cantón de Alajuela, en la cláusula sexta se indica:

> La organización se compromete a facilitar la supervisión del proyecto por parte de las autoridades municipales, a llevar la bitácora que para tal efecto se le entregará y a presentar un informe contable final con las copias de los documentos de respaldo (…)

Es importante destacar también que la norma 4.5.3 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República, con relación a los controles de los proyectos, establece lo siguiente:

> 4.5.3 Controles sobre fondos concedidos a sujetos privados. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados. Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado. En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados.

Es criterio de este Despacho que existe suficiente fundamento jurídico para que los proyectos de desarrollo local incorporen prácticas y mecanismos de control interno, como en este caso, con la elaboración por parte del profesional responsable, de la bitácora del proyecto.

No obstante, cabe indicar que, a través del tiempo, se ha tenido la costumbre, en este tipo de proyectos, de que la bitácora no se elabora o se muestra incompleta, situación que ocurre con la complacencia de la Administración Municipal y que conlleva a un debilitamiento del sistema de control interno, debido a que se deja a las asociaciones de desarrollo ejecutar - los fondos transferidos, sin el control y acompañamiento que debe llevar a cabo la Municipalidad.

2.8. Profesional responsable

De acuerdo con el Manual de Procedimientos de la Actividad Participación Ciudadana, la asignación del profesional responsable para cada uno de los proyectos forma parte de los requisitos previos a que se otorguen los recursos y se lleva a cabo considerando su formación académica y las competencias particulares de cada uno de ellos.

De acuerdo con la información que presenta el expediente administrativo, se observó que este proyecto de desarrollo local fue asignado inicialmente a la Licda. Nancy Calderón Arguedas, Profesional Municipal 1, del Proceso de Planificación Institucional. Posteriormente, mediante oficio MA-A-926-2018 de fecha 13 de marzo de 2018, el Lic. Roberto H. Thompson Chacón, Alcalde Municipal en ese periodo, comunica a la Licda. María Alexandra Oviedo Morera, Coordinadora del Proceso de Desarrollo Social en esa fecha, que la Licda. Calderón Arguedas se encuentra incapacitada, y que todos los proyectos asignados a dicha funcionaria quedarán a cargo de la Licda. Oviedo Morera.

Posteriormente, mediante oficio del Proceso de Desarrollo Social, MA-PDS-049-2018 de fecha 23 de marzo de 2018, se le comunica a la Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora Actividad Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo que debido a incapacidad de la Licda. Calderón Arguedas, se le asigna el proyecto correspondiente al “Equipamiento Gimnasio INVU II”.

Obsérvese que de acuerdo con lo que consigna el expediente administrativo, la Licda. Arias Cabezas fue asignada como profesional responsable del proyecto en estudio a partir del mes de marzo del 2018, y desde esa fecha procedió a ejecutar su función según se ha expuesto en el presente informe.

Siguiendo con el caso, mediante oficio MA-CER-047-19 de fecha 22 de marzo de 2019, la Licda. Arias Cabezas, un año después de que fue asignada como profesional responsable, solicita a la Alcaldía Municipal que la releven de la responsabilidad como gerente institucional del proyecto, por razones de pérdida de confianza y diversas actuaciones de la Asociación de Desarrollo Integral INVU Las Cañas, tales como la recepción del equipamiento sin contar con su autorización.

No obstante, según se observó en el expediente administrativo, mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo del 2019, dos días antes de emitir el oficio citado en el párrafo anterior, el señor Eder Hernández, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral del Invu Las Cañas, le cursa formal invitación para la recepción y plaqueo del equipamiento adquirido, la cual se llevaría a cabo el día 22 de marzo de 2019, que coincidentemente es la misma fecha que presenta la solicitud de dimisión a su cargo de profesional responsable.

De acuerdo con lo observado, la Alcaldía Municipal, con fecha 10 de abril de 2019, en primera instancia, aprueba la petición de la Licda. Arias Cabezas y en su lugar nombra a Licda. Andrea Solano Quesada, coordinadora a.i. del Proceso Desarrollo Social, como responsable del proyecto.

En respuesta a lo anterior, la Licda. Solano Quesada, mediante oficio MA-PDS-105-2019 de fecha 23 de abril de 2019, rechaza la asignación justificando, entre otras cosas, que el proyecto está prácticamente concluido y que como jefa inmediata de la Licda. Arias Cabezas, no fue informada sobre alguna inconsistencia o irregularidad, así como de las acciones que tuviesen que ver con la ejecución del proyecto. Adicionalmente recomienda a la Licda. Arias Cabezas levantar un inventario del equipamiento y crear un documento de inspección y de recibido.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio MA-A-1833-2019 del 17 de mayo de 2019, la Alcaldía Municipal comunica que debido a que el proyecto está en la fase final, la Licda. Arias Cabezas continúa a cargo del proyecto.

Sin embargo, mediante oficio MA-CER-074-19, de fecha 23 de mayo de 2019, la Licda. Arias Cabezas da respuesta al oficio MA-A-1833-2019 de la Alcaldía, indicando que mantiene su posición e imposibilidad de recibir el equipamiento para el que no estuvo presente.

Lo anterior evidencia posibles incumplimientos por parte de la Profesional Responsable del Proyecto de Desarrollo Local correspondiente al equipamiento del Gimnasio Multiuso Las Cañas 2, en cuanto a su labor de enlace entre la Asociación de Desarrollo y la Administración Municipal, específicamente en tratar de renunciar a su cargo un año después de haberlo asumido, alegando pérdida de confianza por irregularidades que en su momento, si fuera del caso, debió comunicar tanto a su superior inmediato, como a la Actividad Participación Ciudadana, mediante la confección de la bitácora del proyecto, así como de informes de inspección y demás medidas de control interno disponibles y que le eran competentes de acuerdo a la jerarquía gerencial del proyecto.

Al respecto, es importante transcribir lo que dispone la norma 4.5.2 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República sobre la gestión de los proyectos:

> 4.5.2 Gestión de proyectos. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes. Las actividades de control que se adopten para tales efectos deben contemplar al menos los siguientes asuntos:

a. La identificación de cada proyecto, con indicación de su nombre, sus objetivos y metas, recursos y las fechas de inicio y de terminación. b. La designación de un responsable del proyecto con competencias idóneas para que ejecute las labores de planear, organizar, dirigir, controlar y documentar el proyecto. c. La planificación, la supervisión y el control de avance del proyecto, considerando los costos financieros y los recursos utilizados, de lo cual debe informarse en los reportes periódicos correspondientes. Asimismo, la definición de las consecuencias de eventuales desviaciones, y la ejecución de las acciones pertinentes. d. El establecimiento de un sistema de información confiable, oportuno, relevante y competente para dar seguimiento al proyecto. e. La evaluación posterior, para analizar la efectividad del proyecto y retroalimentar esfuerzos futuros."

Llama la atención también, el hecho de que la Licda. Marilyn Arias Cabezas, se negara a continuar con el proyecto asignado, pese a que la Alcaldía le indica continuar como profesional responsable, situación que evidencia un posible acto de desobediencia por parte de la funcionaria, sin considerar las consecuencias por posibles desviaciones, y errores en el empleo de los fondos transferidos.

Dicha situación podría transgredir lo que dispone la Ley General de Control Interno en cuanto a la posible responsabilidad administrativa del funcionario que debilite con sus acciones el control interno, según se transcribe de seguido:

Artículo 39.-**Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. (…)

3. CONCLUSIONES

El proceso de transferencias a sujetos privados por parte de los gobiernos locales pretende ser una herramienta para fomentar la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones sobre la aplicación y uso de fondos públicos, para el desarrollo de las distintas comunidades y la satisfacción de las necesidades y los intereses de la población.

De acuerdo con la revisión efectuada, se concluye que la gestión del proyecto "Equipamiento del Gimnasio Multiuso Las Cañas 2", desde el inicio de su ejecución, sumó una serie de inconsistencias, que originaron que la actuación de la Asociación de Desarrollo Integral de INVU Las Cañas, no fuera la esperada, debido a que, como se expondrá en el siguiente párrafo, no contó con el apoyo esperado por parte de la Administración Municipal, a través del profesional responsable asignado a dicho proyecto.

En este escenario, de conformidad con los resultados de la auditoría realizada, se observaron debilidades importantes en la asignación, seguimiento, control y supervisión de los recursos transferidos a la Asociación de Desarrollo Integral Invu Las Cañas, en el desempeño, tanto de la Actividad de Participación Ciudadana, como del Profesional Responsable asignado, que no fue del todo eficiente y efectiva, debido principalmente a la ausencia de acciones positivas en cuanto a la falta de la bitácora, informes de inspección y en la presentación y aceptación de la liquidación del proyecto, omisiones e incumplimientos que aunados a una deficiente coordinación, debilitaron el aseguramiento de la calidad, como parte del valor agregado para dar una garantía razonable del uso de los fondos asignados a dicha Asociación.

Por último, es importante destacar que si bien es cierto, las competencias, deberes y potestades de las auditorías internas disponen la fiscalización de las entidades privadas a los que su institución ha concedido beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, sea por autorización genérica o por disposición expresa de la ley, se reitera una vez más que el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, obliga a la Administración Municipal a tomar directamente, sin necesidad de recurrir a la Auditoría Interna, las medidas correctivas en forma inmediata ante cualquier desviación o irregularidad que se evidencie, con relación a la transferencia de recursos municipales a este tipo de instituciones, procurando de esta forma la toma de decisiones administrativas de una forma ágil y oportuna.

4. RECOMENDACIONES

La Auditoría Interna, como Órgano de Control de la Municipalidad de Alajuela, emite las siguientes recomendaciones, al tenor de lo que dispone el artículo 12 de la Ley General de Control Interno No. 8292.

De conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que esas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir plazos razonables para su realización, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinente, la ejecución de las recomendaciones emitidas, así como valorar la solicitud de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimientos injustificados.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna se permite girar las siguientes recomendaciones:

A la Alcaldía Municipal

1. Elaborar y remitir a la Auditoría Interna, en un término de 30 días hábiles, un cronograma de actividades, con las medidas adoptadas, el responsable y el plazo establecido para el cumplimiento de cada una de las recomendaciones contenidas en el presente Informe.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, del cronograma elaborado por la Alcaldía Municipal, en el que consten las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de las recomendaciones giradas en el presente informe.

2. De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, especialmente en los puntos 2.4, 2.6, 2.7 y 2.8, tomar las acciones que en derecho correspondan, con relación a la actuación de la Profesional Responsable en sus labores de supervisión y control del Proyecto de Desarrollo Local desarrollado en la auditoría realizada, con el propósito de que se valore si tales acciones son acreedoras de aplicar una sanción disciplinaria, la cual necesariamente deberá llevarse a cabo respetando los principios constitucionales del debido proceso y defensa previa.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, en un plazo de 30 días, de la resolución administrativa, debidamente fundamentada, que Alcaldía Municipal emita con la decisión tomada con relación al contenido de esta recomendación.

3. De igual manera, tomar también las acciones que correspondan en derecho, por las omisiones comentadas en este informe, de acuerdo con la actuación de la Coordinadora de la Actividad Participación Ciudadana en la liquidación y cierre del Proyecto de Desarrollo Local citado, con el propósito de que se valore también si tales acciones podrían ser acreedoras de aplicar la sanción disciplinaria que corresponda, misma que invariablemente deberá respetar los principios constitucionales del debido proceso y defensa previa. (Observar principalmente el punto 2.5 de este informe).

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, en un plazo de 30 días, de la resolución administrativa, debidamente fundamentada, que Alcaldía Municipal emita con la decisión tomada con relación al contenido de esta recomendación.

4. Se lleven a cabo las acciones que en derecho correspondan, a fin de aplicar la normativa vigente con relación al incumplimiento de requisitos por parte de la Asociación de Desarrollo Integral Las Cañas, con relación al proyecto de desarrollo local a que se refiere este informe.

Dichas acciones deberán, en todo momento, incorporar los principios constitucionales del debido proceso y defensa previa.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, en un plazo de 30 días, de la documentación que respalde y justifique las acciones tomadas por la Alcaldía Municipal con relación a lo recomendado.

5. La Alcaldía Municipal, en coordinación con las dependencias que correspondan, deberá implementar y divulgar por los medios que estime conveniente, con fundamento en el ordenamiento jurídico, las medidas y ajustes de control interno que fortalezcan los procesos de asignación, ejecución, supervisión y control correspondientes a los proyectos de desarrollo local que se generen en la Municipalidad de Alajuela, en la que al menos incluya los siguientes puntos:

a.) La participación, coordinación y las responsabilidades de los actores que intervienen en los perfiles de los proyectos, indicando al menos los nombres, y firmas de los funcionarios que los elaboran, revisan, reciben y aprueban. (Obsérvese el punto 2.2).

b.) La documentación requerida en los expedientes administrativos que sustentan el proceso de transferencias conforme las circulares 14299 y 14300 emitidas por la Contraloría General. (Obsérvese el punto 2.3).

c.) La obligación de incorporar y completar la bitácora en cada proyecto de desarrollo local que se ejecute en la Municipalidad, tomando en cuenta que es la herramienta de control idónea para garantizar el buen uso de los recursos municipales transferidos a las organizaciones comunales. (Obsérvese el punto 2.7).

d.) La implementación de las medidas correspondientes al aseguramiento de la calidad y responsabilidad con relación, a la supervisión que deben ejercer los profesionales responsables que sean asignados a los diferentes proyectos de desarrollo local que promueva la Municipalidad, dejando constancia de cada actuación que realicen. (Obsérvese el punto 2.8)

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, en un plazo de 90 días, de un informe en el que se detallen las medidas adoptadas por la Alcaldía Municipal y el medio por el cual se comunicó a los funcionarios involucrados, además, adjunto a dicho informe se deberá incorporar la documentación de respaldo correspondiente.